



**Recurso de Revisión en materia de
Acceso a la Información Pública.**

Comisionada Ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía
General de Justicia de la CDMX

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1410/2025

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de mayo de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1410/2025

CARÁTULA

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE		PROYECTISTA	
María del Carmen Nava Polina		Maranatha Morales López	
TIPO DE PROCEDIMIENTO	EXPEDIENTE	ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA (SUJETO OBLIGADO)	FOLIO DE SOLICITUD
Recurso de revisión en materia de acceso a información pública	INFOCDMX/RR.IP.1410/2025	Fiscalía General de Justicia de la CDMX	092453825000895
¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?	¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?	¿POR QUÉ NO ESTÁ DE ACUERDO LA PERSONA?	
Información relacionada con normativa de unidades de gestión administrativa e información relacionada con una persona servidora pública.	Proporcionó información relacionada con normativa y unidades de gestión administrativa, así como información relacionada con la persona servidora pública mencionada en la solicitud de información.	No manifiesta con claridad un agravio y expresa su inconformidad con la respuesta que le fue dada por que considera que no fue atendida su respuesta con unidades administrativas específicas.	
FECHA DE SESIÓN PLENARIA	14 de mayo de 2025		
¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	Se DESECHA la queja de la persona recurrente por no aclarar su inconformidad.		
¿QUÉ DEBERÁ REALIZAR EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA CUMPLIR ESTA RESOLUCIÓN?	No aplica		
¿CUÁNTO TIEMPO TIENE EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA PARA DAR CUMPLIMIENTO?	No aplica		
PALABRAS CLAVE			
Acceso a documentos, personas servidoras públicas, unidades de gestión administrativas, fiscalía			

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía
General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1410/2025

ÍNDICE

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?	3
II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?	4
III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?	11
IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?	12
V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?	12
VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?	13

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1410/2025

I.- ¿QUÉ RESUELVE ESTE INSTITUTO?

*La persona recurrente **no aclaró su inconformidad**, por lo que **la queja se desechó**, no es procedente el recurso de revisión interpuesto por la persona recurrente, ya que no atendió los requerimientos que le fueron solicitados por este Instituto.*

Del análisis inicial de esta queja, este Instituto determinó que el recurso de revisión **NO ES PROCEDENTE**, porque no reúne los requisitos exigidos por Ley de Transparencia Local en sus artículos 233, **234**, 236 y 237 (en particular, el artículo 234, ya que es el fundamento que indica la **procedencia de los recursos de revisión; así que, en esta ocasión, no se pudo identificar cuál de sus 13 fracciones era aplicable**).

Este Órgano Garante tiene la facultad de realizar la suplencia de la queja, es decir corregir errores o deficiencias en la queja para garantizar y proteger el derecho humano de acceso a la información pública a favor de las personas, siempre y cuando la queja o inconformidad tenga relación con la respuesta que les dio la Institución y se pueda deducir una razón de procedencia (artículo 234, Ley de Transparencia Local); también es aplicable cuando el actor público contra el que se interpone la queja omitió dar respuesta a la solicitud.

Por tales razones, es necesario señalar el siguiente estudio:

Este Instituto es **COMPETENTE** (tiene capacidad de conocimiento) para investigar, conocer y resolver la presente queja o inconformidad, por las atribuciones que tienen conferidas¹.

¹ Por lo dispuesto en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado D y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1410/2025

Una vez analizada la información, se **determinó NO dar la razón a la persona que se quejó**. El reclamo no fue claro, razón por la que se PREVINO a la persona recurrente y se le requirió con la finalidad de que aclarara su motivo de inconformidad a través de un escrito (acuerdo de prevención), y se adjuntó la respuesta que dio el actor o institución, con la finalidad de precisar la queja, es decir aclarara debido a qué se sentía agraviada (afectada en sus derechos).

En tanto que la persona que presentó la queja **no contestó ese escrito**, este Instituto no pudo identificar una o varias razones de inconformidad en materia de acceso a la información pública para analizar la queja en su aspecto sustantivo.

La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

II.- ¿CON BASE EN QUÉ EVIDENCIAS ALCANZÓ EL INSTITUTO ESTA DETERMINACIÓN?

Lo anterior se determina con base en los siguientes **HECHOS Y ACTUACIONES**

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1410/2025

1.- ¿QUÉ SOLICITÓ LA PERSONA?

Con fecha **26 de marzo de 2025**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) solicitó:

“1.- Detalle el Fundamento Jurídico que da origen a las unidades de gestión administrativa de casos no penales de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos. ¿Quién lo expidió y bajo qué criterios? 2.- Último grado de estudios (Y COMPROBANTE) de la persona titular de la Subdirección de las unidades de gestión administrativa de casos no penales de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos. 3.- Capacitación y estudios de la persona titular de la Subdirección de las unidades de gestión administrativa de casos no penales de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos para acceder a puesto y facultades. 4.- Enliste probatorios de dichas capacitaciones y desglose las dependencias que las han expedido. 5.- Detalle la coordinación existente entre la persona titular de Subdirección de las unidades de gestión administrativa de casos no penales y el personal operativo. ¿Cuántas visitas ha hecho y cuándo? 6.- Desglose las actividades a cargo de la persona titular de la Subdirección de las unidades de gestión administrativa de casos no penales de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos. 7.- Desglose las actividades del personal a cargo de la persona titular de la Subdirección de las unidades de gestión administrativa de casos no penales de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos. 8.- Desglose los casos no penales resueltos de 2020 al 15 de marzo de 2025. 9.- Número del personal en las UGA. 10.- Organigrama y flujograma de las UGA.” (cita textual)

2.- ¿QUÉ RESPONDIÓ O ENTREGÓ EL ACTOR O INSTITUCIÓN PÚBLICA?

Con fecha **14 de abril de 2025**, dio respuesta a través de la PNT, mediante el oficio **FGJCDMX/DUT/110/2507/2025-04** de fecha 14 de abril de 2025, firmado por el Director de la Unidad de Transparencia, señalando en esencia lo siguiente:

“(…)



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1410/2025

Al respecto y considerando que esta Unidad de Transparencia actúa como vínculo entre el solicitante y las demás unidades administrativas del Sujeto Obligado que pudieran detentar la información conforme a sus atribuciones - de conformidad con lo previsto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los numerales 1.2 fracción I, 1.12 y 1.12.1 de los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y Protección de Datos Personales de la Procuraduría General de Justicia en la Ciudad de México, en relación con el TERCERO TRANSITORIO de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México - una vez realizada la solicitud de información que usted requiere al área correspondiente, ésta emite respuesta mediante:

- **Oficio No. FGJCDMX/700.I/DAJAPE/249/04-25**, suscrito por José Antonio Trápaga Rivera, por ausencia del Director de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales en la Coordinación General de Administración.
- **Oficio No. FGJCDMX/CGJDH/DEGAUM/0152/2025-04**, suscrito por la Mtra. Yeimi Carmona Chun, Directora de Enlace del Órgano de Gestión Administrativa y de las Unidades de Mediación.

...” (cita textual)

Así como a través de los oficios:

• Oficio No. FGJCDMX/700.1/DAJAPE/249/04-25 de fecha 07 de abril de 2025, firmado en ausencia del Director de Apoyo Jurídico Administrativo y Proyectos Especiales: “...

En este sentido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, Apartado D, 44, apartado A, numeral 1, Apartado B, numeral 1, incisos k) y s) y Trigésimo y Trigésimo Primero Transitorios de la Constitución Política de la Ciudad de México; 17, 214, párrafo primero y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 48, fracción XV, 50, 51, 64 y Tercero Transitorio del Decreto por el que se expide la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 2, fracción VII, 81, 82, fracciones XXIII y XXVI, 83 y 84 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; 2 y 12, último párrafo del Acuerdo FGJCDMX/18/2020 por el que se declara el inicio de funciones de la nueva estructura de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y se avisa de la cesación, así como de la creación, modificación de denominación y readscripción de distintas unidades administrativas; así como los Lineamientos en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Rendición de Cuentas y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y demás aplicables; se requirió a las Direcciones Generales de Programación, Organización y Presupuesto y de Recursos Humanos, a efecto de que informen, si de conformidad al ámbito de sus atribuciones y competencias, generan, poseen y/o resguardan la información supracitada. Lo anterior, con el fin de dar respuesta al requerimiento en comento.

Derivado de lo anterior, mediante los oficios número DGPOP 701/500/680/2025 y 702/300/UT/0287/2025-04, signados respectivamente por Director de Programación y Presupuesto de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto y el Subdirector de Política Salarial de la Dirección General de Recursos Humanos, los cuales se adjunta al presente en original, dan contestación al requerimiento de información pública en comento.

...”

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1410/2025

•Oficio DGPOP 701/500/680/2025 de fecha 02 de abril de 2025:

“ ...

Me refiero al oficio No. **FGJCDMX/DUT/110/2089/2025-03**, recibido en la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto, según **volante 3485** en fecha **27 de marzo de 2025**, por el cual solicita se remita la información conducente para atender la petición del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de folio **092453825000895**, relativa a:

“... 1.- Organigrama y flujograma de las UGA.” (SIC)

Al respecto, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 24, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conforme a las atribuciones conferidas en la fracción XII del artículo 83 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, vigente hasta en tanto se publiquen y adquieran vigencia las normas que lo sustituyan, según lo establece el artículo TERCERO TRANSITORIO, párrafos segundo y tercero de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, **a efectos de brindar atención a la solicitud indicada, se remite lo siguiente:**

- Copia simple del oficio **701/200/107/2025 de fecha 31 de marzo** del año en curso, emitido por la Dirección de Organización y Procedimientos Administrativos, adscrita a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, el cual contiene la información solicitada por el peticionario.
- Es importante comentar que la información se entrega:
 - De acuerdo a los archivos que obran en **la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de esta Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, habiendo realizado una búsqueda exhaustiva y razonable, sobre la información solicitada por el peticionario.
 - Conforme a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece:

“Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.”

Respecto a los demás puntos solicitados, en el folio INFOMEX **092453825000895**, no corresponden al ámbito de competencia de la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto.

Sin otro particular por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

...”

•Oficio No. 701/200/107/2025 de fecha 31 de marzo de 2025:

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía
General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1410/2025

“

OSCAR ANDRES ARIAS ARELLANO
DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
PRESENTE

En atención a su oficio número 701/500/643/2025 con acuse de recibo del 31 de marzo del año en curso, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 092453825000895.

Donde se requiere:

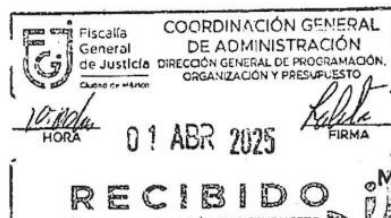
“... 1.- **Organigrama y flujograma de las UGA.**” (SIC), refiriéndose a las unidades de gestión administrativa de casos no penales de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos.

Se anexa **organigrama** de la estructura orgánica de la Coordinación General Jurídica y de Derechos Humanos en la que se encuentran adscritas las áreas involucradas en la solicitud.

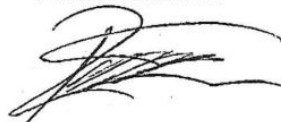
Respecto al **flujograma** esta Dirección no genera documentación alguna, ni obra en sus archivos información sobre la petición requerida, por lo que se sugiere dirigir la solicitud a la Unidad Administrativa correspondiente, que de acuerdo al ámbito de sus atribuciones esté en condiciones de proporcionar lo solicitado por el peticionario.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con fundamento en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México; 1, 2, 3, 4, 7, 11, 24 fracción II, 192, 193 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.



ATENTAMENTE



MANUEL RIVERA GUTIÉRREZ
DIRECTOR

RECIBIDO

...”

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

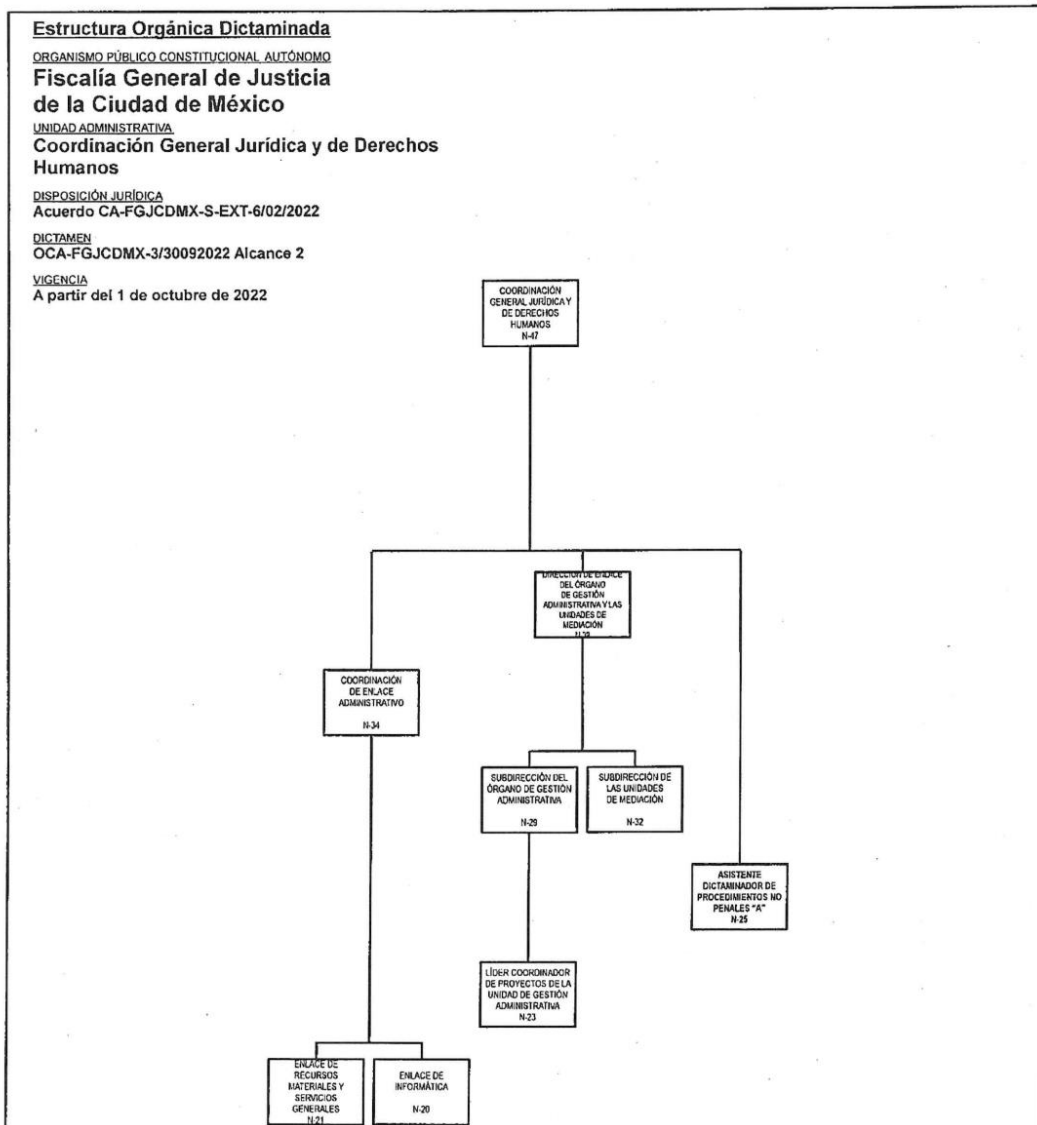
Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1410/2025



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1410/2025

3.- ¿POR QUÉ NO ESTUVO DE ACUERDO LA PERSONA?

Con fecha 15 de abril de 2025, quedando con fecha oficial de interposición el **21 de abril de 2025**, interpuso recurso de revisión y manifestó lo siguiente:

“La información se solicitó a la persona titular de la subdirección de las unidades de gestión administrativa de casos no penales de la coordinación general jurídica y de derechos humanos, y absolutamente ningún oficio está suscrito por dicha persona servidora pública. Se conoce jurídicamente que esa subdirección pertenece a una Dirección, se conoce la jerarquía de la Fiscalía en comento, sin embargo, niquiera se rubricó el documento por la servidora pública titular de la subdirección de UGA, siendo completamente omisa en la formalidad, compromiso ético, legalidad y obligación de dar cumplimiento a esta solicitud, se demuestra que se deslinda de su obligación pública y del ejercicio del puesto que ostenta. Adicionalmente, las actividades que se enuncian como sus atribuciones “oficiales” fueron copiadas de un instrumento legal y estas, no se llevan a cabo en la práctica y eso se puede comprobar solicitando encuestas a los 81 operadores de las referidas unidades distribuidas en toda la Ciudad. Es inaudita la mínima cantidad de capacitaciones que se adjuntan.” (Cita textual)

4.- ¿QUÉ TRÁMITES LLEVÓ A CABO ESTE INSTITUTO PARA ANALIZAR ESTA QUEJA?

- A) El INFOCDMX a través de su Secretaría Técnica, turno sus manifestaciones y le dio el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1410/2025**.
- B) Una vez que nos hicieron de conocimiento el expediente indicado en el anterior inciso, se realizó un estudio de todos los documentos y/o archivos que presentó la persona y el sujeto obligado.
- C) El **24 de abril de 2025**, la Comisionada Ciudadana Ponente **PREVINO con respuesta adjunta**, es decir, requirió a la persona recurrente **aclarara su agravio** para estar en posibilidades de admitir su recurso de revisión, con base en lo previsto en los artículos 237 y 238 de la multicitada Ley de

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía
General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1410/2025

Transparencia, para que, dentro de cinco días hábiles, aclarara su inconformidad.

- D)** El acuerdo de prevención se notificó en fecha **29 de abril de 2025**, por lo que el tiempo que tuvo la persona solicitante para aclarar su inconformidad transcurrió de los días **30 de abril al 08 de mayo de 2025**.

III.- ¿POR QUÉ ESTE INSTITUTO RESUELVE EN ESTE SENTIDO?

- A)** En esta ocasión, la persona recurrente interpuso su inconformidad donde **no** proporciona un agravio procedente respecto de la respuesta que le entregó la institución.
- B)** Por lo descrito en el párrafo anterior, se previno para que aclarara su escrito, de las razones de procedencia establecidas en el artículo 234 de la Ley de Transparencia Local.
- C)** Porque de una búsqueda exhaustiva y minuciosa en la Unidad de correspondencia de este Instituto, en el correo electrónico institucional de la Ponencia encargada de atender esta queja, y la Plataforma Nacional de Transparencia, no se localizaron documentos, escritos o comunicación a través del cual la persona recurrente aclare su inconformidad.
- D)** En conclusión, lo procedente es determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión en análisis. Ello, con fundamento en lo que dispone la Ley local de Transparencia, en sus artículos 238, 244 fracción I y 248 fracción IV de la Ley de Transparencia que indican lo siguiente:



Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1410/2025

“Artículo 238. En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión.

Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se desechará en términos de la presente Ley. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.

...

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:

I. Desechar el recurso;

[...]”

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;

[...]”

(Cita textual)

IV.- ¿EXISTE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA POR PARTE DE ALGUNA PERSONA SERVIDORA PÚBLICA?

Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del sujeto obligado o autoridad, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V.- ¿CÓMO SE DARÁ CUMPLIMIENTO A ESTA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Se **RESUELVE** el **DESECHAR** el presente asunto, toda vez que con fundamento en el artículo 248 fracción III de la Ley de Transparencia se consideró que este recurso **ES IMPROCEDENTE** debido a que la persona recurrente no aclaró su inconformidad y en razón de ello se le previno para que aclarara su agravio pero no dio contestación alguna a la prevención que se le formuló.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1410/2025

SEGUNDO. Con base en lo resuelto por este Instituto y al no existir instrucción alguna para la Fiscalía General de Justicia de la CDMX, la presente resolución **NO IMPLICA CUMPLIMIENTO**.

VI.- ¿QUÉ SUCEDE DESPUÉS DE QUE SE EMITIÓ LA RESOLUCIÓN?

PRIMERO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente y al Fiscalía General de Justicia de la CDMX, a través de la Secretaría Técnica de este Instituto.

SEGUNDO. Se informa a la persona recurrente que, se encuentran disponibles el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx, para comunicar a este Instituto cualquier duda de la presente resolución.

TERCERO. Con la intención de conocer la opinión de la persona recurrente respecto a la atención brindada en la tramitación de su expediente por las personas integrantes de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, se pone a su disposición el siguiente cuestionario de retroalimentación:



https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kqSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform



**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información
pública**

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Actor o Institución Pública: Fiscalía
General de Justicia de la CDMX

Expediente:

INFOCDMX/RR.IP.1410/2025

CUARTO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

SZOH/CGCM/MML